



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REFERENCIA: AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit: 860.034.313-7
Demandados: REINALDO PEREZ DAZA C.C. 77'033.136
Radicado : 20001-40-03-007-2020-00297-00

Valledupar, 23 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante presentó memorial solicitando se dicte sentencia, teniendo en cuenta que envió, la citación de notificación personal del extremo ejecutado.

Señor
**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ORALIDAD DE VALLEDUPAR-CESAR
E.S.D**

REFERENCIA: Proceso EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA
REINALDO PEREZ DAZA
RAD: 20001-4003-007-2020-00297-00

ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito aportar al expediente las evidencias de haber **NOTIFICADO** a la parte demandada, al haber enviado como mensaje de datos, por correo electrónico, la providencia a notificar o mandamiento de pago, demanda con sus anexos como traslado, la anterior de conformidad con el decreto 806 de 2020. Así mismo la evidencia que fue entregado y leído el correo electrónico por el demandado.

El decreto 806 de 2020, el cual fue declarado exequible por la sala plena virtual de la corte Constitucional y por sentencia C-420 DE 2020, donde claramente se dice: **"Las notificaciones que debían hacerse personalmente también podrán efectuarse con el uso de la tecnología respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o aún que sustituya el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del uso de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que debían entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónico a la cual se envió la notificación de la providencia y sus anexos corresponden a la parte demandada, pues es la que aparece en la solicitud de crédito, la cual adjunto como fuente de evidencia.

Téngase en cuenta señor Juez, que, a pesar de haberse entregado y leído por el demandado el correo electrónico, de igual forma la notificación personal se encuentra realizada una vez transcurrieron dos días hábiles siguientes al envío, como se muestra con los adjuntos del mensaje y los términos entregados a correo, a partir del día siguiente al de la notificación.

Así las cosas, solicito se anexe al expediente las constancias adjuntas de haberse notificado al demandado **via correo electrónico**.

(FAVOR REVISAR LOS ANEXOS ENVIADOS A LA DEMANDADA).

Del señor Juez, cordialmente,


Orlando Fernández Guerrero
ABOGADO

Examinada la demanda se aporta como dirección del demandado, para notificaciones del demandado la siguiente: rey955@hotmail.com.

NOTIFICACIONES:

AL DEMANDANTE y su representante Legal: En la Calle 16 No. 12- 83 P.2 Valledupar Cesar, Email notificación. Judicial: lucia.mejia@davivienda.com

AL SUSCRITO: En la Calle 13C No. 16- 73 de la ciudad de Valledupar. abogaporti@gmail.com

AL DEMANDADO : REINALDO PEREZ DAZA, en la MANZANA G CASA 7 CONJUNTO CERRADO VILLA LIGIA 1 de la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar. Email. Rey955@hotmail.com

AUTORIZACION ESPECIAL.

Autorizo a **DAYANA HERRERA EGUIS**, con CC 1.065.659.864 expedida en Valledupar Cesar, para que actuando en representación mía y bajo mi responsabilidad examine el expediente, realice vigilancia, revise; retire Demanda y/o documentos y tome copia de ellos, en el presente proceso. (Se Anexa Certificación De Estudios.)

Del Señor Juez,


ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO
C.C. No. 77. 183.691 de Valledupar.
T.P. No. 121.156 de C.S.J.

Para efectos de la notificación a la parte ejecutada la parte demandante presenta constancias de remisión de notificación personal bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020 hoy días adoptado como legislación permanente por la ley 2213 de 2022, advirtiéndose que de las constancias allegadas visibles a folios se dirigen a la dirección electrónica.

Se inserta imagen de la citación de notificación personal.

1/2/2021

Mensaje original

Mensaje original

ID del mensaje	<CAMnyRE0=JH1FArZi72XhBNGaOWNFZGdU1y7cZ1K02G==JpYL+A@mail.gmail.com>
Creado el:	1 de febrero de 2021 a las 18:03 (Entregado tras 0 segundos)
De:	Orlando Fernandez Guerrero <abogaporti@gmail.com>
Para:	rey955@hotmail.com
Asunto:	NOTIFICACION DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO DAVIVIENDA S.A

Descargar el original

Copiar en el portapapeles

```

Received: from 224054973546 named unknown by gmailapi.google.com with
HTTPREST; Mon, 1 Feb 2021 18:03:13 -0500
X-MT-Debeaconized-From: 1775fd5f4d01e04e
MIME-Version: 1.0
Date: Mon, 1 Feb 2021 18:03:13 -0500
Message-ID:
<CAMnyRE0=JH1FArZi72XhBNGaOWNFZGdU1y7cZ1K02G==JpYL+A@mail.gmail.com>
Subject: NOTIFICACION DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO DAVIVIENDA S.A
From: Orlando Fernandez Guerrero <abogaporti@gmail.com>
To: rey955@hotmail.com
Content-Type: multipart/mixed; boundary="000000000000c5c4cf05ba4e5b4a"
--000000000000c5c4cf05ba4e5b4a
Content-Type: multipart/alternative; boundary="000000000000c5c4cc05ba4e5b48"
--000000000000c5c4cc05ba4e5b48
Content-Type: text/plain; charset="UTF-8"
Content-Transfer-Encoding: quoted-printable

```

1/2/2021

Gmail - NOTIFICACION DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO DAVIVIENDA S.A



Orlando Fernandez Guerrero <abogaporti@gmail.com>

NOTIFICACION DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO DAVIVIENDA S.A

1 mensaje

Orlando Fernandez Guerrero <abogaporti@gmail.com>
Para: rey955@hotmail.com

1 de febrero de 2021 a las 18:03

NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y PROVIDENCIA JUDICIAL CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020

Señor(a), Doctor(a):
REINALDO PEREZ DAZA
rey955@hotmail.com

Por medio del presente escrito me permito informarle que existe un proceso judicial en su contra de las siguientes características:

RADICADO DEL PROCESO: 20001-4003-007-2020-00297-00
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 DE ENERO DE 2021
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: REINALDO PEREZ DAZA

JUZGADO QUE CONOCE DEL PROCESO: CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES EN CALIDAD DE VALEDUPAR CESAR, PALACIO DE JUSTICIA PISO 5 EMAIL: y_csercfvpar@ceudoj.ramajudicial.gov.co Y J07cmvpar@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Usted como persona natural y como representante legal o liquidador de la persona jurídica o natural que representa si es el caso, si lo desea, puede asesorarse por un profesional del derecho, ejercer su derecho a la defensa, través de los correos arriba citados o de los correos electrónicos que la rama judicial del poder público y el consejo superior de la judicatura de su localidad a dispuesto para tal efecto, o en su defecto acudir directamente al despacho judicial de forma presencial, de estar el juzgado cerrado, puede solicitar cita, contestar la demanda o solicitar información en el correo electrónico citado.

Se le advierte que esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación lo anterior de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2020 y normas pertinentes del Código General del proceso.

Por favor, copie y guarde de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, si a falta de días

1/2/2021

Gmail - rey955@hotmail.com acaba de leer «NOTIFICACION DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO DAVIVIENDA S.A»



Orlando Fernandez Guerrero <abogaporti@gmail.com>

rey955@hotmail.com acaba de leer «NOTIFICACION DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO DAVIVIENDA S.A»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>
Responder a: no-reply@mailtrack.io
Para: abogaporti@gmail.com

1 de febrero de 2021 a las 18:04



Alerta de Mailtrack

Desactivar alertas de lectura

Desactivar alertas de lectura

NOTIFICACION DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO DAVIVIENDA S.A [abrir email](#)

rey955@hotmail.com ha leído tu email 2 minutos después de ser enviado

✓ Enviado en 01-02-2021 a las 18:03h

✓ Leído en 01-02-2021 a las 18:04h por rey955@hotmail.com

[Ver el historial de trackeo completo](#)

Recipients

✓ [rey955@hotmail.com](#) (invitar a Mailtrack)

Dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022: "ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal."

Revisados los actos de notificación se vislumbra que se efectuaron bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, encontrándose notificada la parte ejecutada REINALDO PEREZ DAZA C.C. 77'033.136 el 01 de febrero de 2021, del mandamiento de pago el día 29 de enero de 2021 y vencido el término de traslado sin proponerse excepciones de mérito, se impone aplicar el artículo 440 del C.G. del P. y ordenar seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, se accederá a las pretensiones de la demanda y se ordenará seguir con la ejecución en la parte resolutive de esta providencia. -

Por expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado REINALDO PEREZ DAZA C.C. 77'033.136

SEGUNDO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 5% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez